



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-001-2018-00333-01**
P.T. : **20294**
DEMANDANTE : **MARIA LIONZA JACANAMIJOY LÓPEZ**
DEMANDADA : **JAKELINE BARAJAS CONTRERAS**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2017-00592-01**
P.T. : **20273**
DEMANDANTE : **EDGAR ALIRIO SANGUINO TARAZONA**
DEMANDADA : **GDMA CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUCCIONES BOLIVAR.**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandadas contra la sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2020-00198-01**
P.T. : **20292**
DEMANDANTE : **RAFAEL ALFONSO RUEDAS CARRASCAL y OTROS**
DEMANDADA : **MUNICIPIO DEL ZULIA N.S., WILLIAM REYES JACOME, SEGUROS CONFIANZA (LLAMADO EN GARANTIA)**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandantes y las demandadas Municipio del Zulia y William Reyes Jácome contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00031-01
RADICADO INTERNO:	20287
DEMANDANTE:	HERNANDO VILLAMIZAR MARIÑO
DEMANDADO:	U.G.P.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al realizarse el análisis preliminar para efectos de determinar la admisibilidad o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia contra el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), encuentra este Despacho que ese proveído no es susceptible de apelación conforme a lo previsto en el artículo 139 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto la actuación procesal atacada alega la existencia de falta jurisdicción y competencia por estimar que el demandante ostenta la calidad de Empleado Público al servicio de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander cuyo cargo es el de Auxiliar de servicios Administrativo por eso decide remitir el expediente a los Juzgados Administrativos por lo que en este caso debe aplicarse el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., norma cuyo inciso primero establece:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.*

Esta normatividad que regula de manera especial el trámite de una decisión que declara la falta de jurisdicción y competencia, tiene prevalencia sobre la que concede apelación por rechazar la demanda, pues la naturaleza de esta normativa es que no sea el superior funcional del juez que se desprende del conocimiento quien evalúe su legalidad, sino que debe evaluar a quien se remite si está de acuerdo y de lo contrario, será el superior funcional de ambos quien dirima el eventual conflicto negativo de competencia, en función del principio de seguridad jurídica.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en sentencia T-685 de 2013 sobre un proceso ordinario laboral, concluyó:

“Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así, se ha de ver que en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8° del artículo 99 y artículo 148).”

En consecuencia, el auto que resuelve declarar la falta de competencia y remitir el expediente al juez correspondiente no es susceptible de apelación, ante lo cual se declarará inadmisibles los recursos interpuestos por el apoderado de la demandante y se remitirá el expediente al Juzgado de Origen para que prosiga el trámite correspondiente, de enviarlo a reparto.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriados los presentes autos, regrese el expediente al Juzgado de origen para que proceda de conformidad con lo ordenado por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

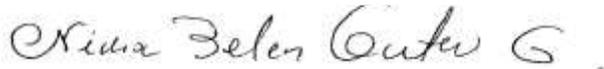
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00112-00
P.T. : 20290
DEMANDANTE : MARINA LOZANO ROPERO
DEMANDADO : SEGUROS SKANDIA S.A., COLPENSIONES,
PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha primero (01) de febrero de 2023, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES y SEGUROS SKANDIA respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-003-2020-00241-01**
P.T. : **20302**
DEMANDANTE : **ROSA DELIA TOSCANO VILLAN**
DEMANDADA : **CAPRECOM E.P.S.**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

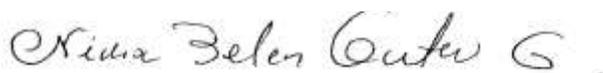
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00429-00
P.T. : 20293
DEMANDANTE : YASMIN GARCIA DELGADO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha tres (03) de febrero de 2023, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00091-00
P.T. : 20281
DEMANDANTE : NATALIA ANAIS PARIS GONZALEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES (OTROS LLAMADOS EN GARANTIA).

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha treinta (30) de enero de 2023, en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÈN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario laboral

Rad. Juzgado. 54-405-31-03-001-2015-00146-01

Partida Tribunal: 19.744

Juzgado: Civil del Circuito de los Patios

Ejecutante: José Ángel Girón Rozo

Ejecutado: Inversiones ALEMACA LTDA y otros.

Asunto: Decreta prueba de oficio

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver de fondo el asunto si no fuera porque la Sala, al estudiar el presente proceso considera que, de conformidad con la manifestación dada por el representante legal de la sociedad limitada ALEMACA LTDA, el 21 de septiembre de 2020 vista a folio 217-218 del PDF 007 del expediente digital, en la que asegura que, a la fecha no ha sido posible “...*constituir el quorum para determinar si se prolonga la duración o de la sociedad o en su defecto disolverla, como lo establece el art. 218 y siguientes del Decreto 410 de 1971*”; se hace fundamental para las resultas del mismo, **decretar una prueba de oficio**, con el propósito de resolver adecuadamente el objeto de la Litis, en lo pertinente a verificar si en efecto, la ejecutada ALEMACA LTDA se encuentra actualmente en proceso de liquidación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la fecha no existe certeza absoluta respecto a la vigencia de la sociedad limitada demandada, y dentro del expediente no se aportaron los documentos pertinentes para ello, lo cual, se hace indicar que dicha prueba es necesaria y conducente, para alcanzar la verdad real y decidir en derecho con fundamento en los hechos que se encuentren debidamente demostrados, el numeral 4º del artículo 42 del C.G.P. establece que es un deber del juez “*Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*”

Además, la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral desde la sentencia del 29 de enero de 1997, exp. 9.197, ha reiterado, que los Tribunales no están limitados por el artículo 83 del C.P.T. y S.S., porque «...cuando la ley indica práctica de pruebas, debe entenderse que ellas comprenden “todos los medios de prueba establecidos en la ley” (Art. 51 del C. de P.L.), ya sean documentos, testimonios, interrogatorios de parte, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc.»

Tal determinación es factible, dado que, **en primer lugar**, esta Sala de decisión tiene plena competencia para ordenar de oficio la prueba, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; y **en segundo término**, por cuanto siendo admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, según el art. 51 ibídem, con las restricciones legales sobre solemnidades, ninguna limitación existe para decretarla, dado que la parte pasiva manifiesta que desde el año 2020 la sociedad limitada ALEMACA LTDA, se encuentra disuelta y en espera del proceso de liquidación.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 54, 83 y 84, del C.P. del T. y de la S.S., para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos, **cobra** gran importancia oficiar a la parte demandante que, en el término de dos días hábiles contado a partir de la notificación del presente auto, **envíe** al correo electrónico de este Despacho (des03sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cámara de comercio actualizada a la fecha de la SOCIEDAD LIMITADA ALEMACA LTDA., y, la documentación respecto al trámite del proceso de LIQUIDACIÓN en caso de su apertura y/o el curso en que se encuentra a la fecha.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, profiere el siguiente,

AUTO

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio que la parte ejecutada, en el término de dos (2) días hábiles contado a partir de la notificación del presente auto, **envíe** al correo electrónico de este Despacho (des03sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) la certificación de la cámara de comercio actualizada para el año 2023 de la SOCIEDAD LIMITADA ALEMACA LTDA., y, en caso de existir, la documentación respecto al trámite del proceso de LIQUIDACIÓN su apertura y/o el proceso en curso en que se encuentra a la fecha.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte demandante lo aquí decidido para que se dé cumplimiento a lo ordenado.

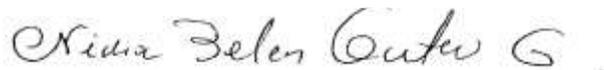
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE



DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO



NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-405-31-05-001 -2022-00090-01**
P.T. : **20306**
DEMANDANTE : **ROSA ARELYS GONZALEZ TERAN**
DEMANDADA : **JOSÉ HERNANDO CORVACHO RIOVALLES y**
CLARA INÉS COTE

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios N. S. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-498-31-05-001-2021-00284-01**
P.T. : **20278**
DEMANDANTE : **CRISTIAN CAMILO GENTIL TORRADO, EVER**
JESÚS CARRASCAL CONTRERAS y OTROS
DEMANDADA : **SÁNCHEZ GÓMEZ & CÍA, CENTRALES ELÉCTRICAS**
DE NORTE DE SANTANDER, SEGUROS SURAME
RICANA.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. S. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN PELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-498-31-05-001-2022-00218-01**
P.T. : **20277**
DEMANDANTE : **YULIMAR ORTIZ ALVAREZ**
DEMANDADA : **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-BATALLÓN DE INFANTERIA No. 15 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. S. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de marzo de 2023



Secretario